

CONDICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato ("Contrato de Suministro") es el suministro de energía eléctrica por parte de XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA S.A.U. ("el COMERCIALIZADOR") a las instalaciones del CLIENTE en el punto de conexión ("Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Con la firma del presente Contrato, el CLIENTE acepta y manifiesta su voluntad de celebrar el presente contrato con el propósito de contratar el acceso a la red de distribución ("Contrato de Acceso") directamente con la empresa distribuidora de la zona donde radica la instalación del cliente ("Empresa Distribuidora"), el CLIENTE acepta expresamente la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red a través del COMERCIALIZADOR. Por ello, la potencia expresamente pactada en su contrato, suscriba el Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora, asumiendo su posición jurídica en el mencionado Contrato de Acceso. El CLIENTE se obliga a rescindir el mencionado Contrato de Acceso que el COMERCIALIZADOR formalice con la Empresa Distribuidora, mientras esté vigente este Contrato de Suministro. Este Contrato de Suministro es de tracto sucesivo y de carácter personal, manifestando el CLIENTE ser el efectivo usuario de la energía, no pudiendo utilizarla en lugar distinto para el que fue contratado ni cederla ni venderla a terceros.

No obstante, en caso de discrepancia entre las condiciones generales incluidas en el Contrato y las condiciones particulares, prevalecerán las particulares sobre las generales. El CLIENTE acepta que, en caso de disponer de una instalación de automotismo activa asociada al Punto de Suministro, las condiciones de aplicación para esta serán las que están siempre disponibles y actualizadas en <https://www.xenera.com/consumidores-contratos>.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

La duración del presente Contrato de suministro es de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio del suministro será prorrogado de forma automática por idéntica y sucesiva hasta que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento en contratos de baja tensión y sesenta (60) días de antelación en contratos de alta tensión, mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad de las partes.

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma, si bien su efectividad queda condicionada al momento en que se otorgue el acceso a la red de distribución por parte de la Empresa Distribuidora de la zona. El CLIENTE podrá solicitar el acceso a la red de distribución por parte de la Empresa Distribuidora (ATR) o el cambio de suministrador, con el fin de procurar que el comienzo del suministro coincida con la fecha prevista de finalización del suministro de su anterior suministrador.

En caso de no ser factible, el suministro comenzará tan pronto como sea posible, sin que exista responsabilidad por parte del COMERCIALIZADOR. La fecha de inicio está sujeta a:

- a) La confirmación por parte de la empresa distribuidora de los ciclos de lectura correspondientes.
- b) Que el CLIENTE cumpla con las condiciones técnicas legalmente exigibles, propias de su tarifa.
- c) Que los datos de energía, potencia expresamente pactada y garantía, el CLIENTE lo haya efectuado.
- d) Que el CLIENTE haya efectuado la fianza en caso de haberse acordado su pago.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.
- f) El COMERCIALIZADOR podrá suspender la formalización del Contrato a la presentación de un aval/fianza que cubra los riesgos de la operación.
- g) En el caso de que se anule la solicitud por causas ajenas al COMERCIALIZADOR, si son imputables al CLIENTE, el COMERCIALIZADOR puede solicitar al CLIENTE el pago de los costes de análisis si el CLIENTE empresa distribuidora lo solicita.

No obstante, el CLIENTE será en todo caso responsable ante su anterior suministrador por todos aquellos conceptos que deba en relación con el suministro realizado. Así mismo, el CLIENTE será responsable ante el COMERCIALIZADOR por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativo al presente contrato. El COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia, incorrección o incoherencia de datos facilitados por el Cliente, así como de existir deuda pendiente o su inclusión en ficheros de morosos.

3.- PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

El punto de conexión del presente Contrato de Suministro se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situada en la instalación del CLIENTE, donde se efectúa la medición del consumo de la energía eléctrica suministrada por el COMERCIALIZADOR.

El contrato nominal y las potencias a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente, y en particular, conforme al Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.

4.- MODIFICACIÓN DE POTENCIAS, TARIFAS

El CLIENTE podrá solicitar la modificación de ningún tipo por el rechazo o retraso de la Empresa Distribuidora en tramitar la modificación de potencia contratada o de tarifas solicitada por el CLIENTE. Ya que, hasta que no se lleve a cabo la modificación de forma definitiva, la facturación se seguirá realizando en los mismos términos de energía, potencia contratada y tarifas que se acordaron en el contrato. Tampoco dará lugar a una indemnización del COMERCIALIZADOR al CLIENTE, por daños directos o indirectos, ningún atraso en la gestión del cambio de potencia contratada o tarifa ni el hecho de que la Empresa Distribuidora someta a dicha modificación a cualquier actuación por parte del CLIENTE que entrase un costo adicional por esta.

Cuando la potencia máxima admitida técnicamente reconocida por la Empresa Distribuidora sea inferior a la potencia contratada contemplada en el Contrato, hasta que no se regularice la situación, a efectos contables se considerará como potencia contratada dicha potencia máxima técnicamente admitida.

5.- PRECIO

El CLIENTE se obliga al pago al COMERCIALIZADOR del precio de la energía suministrada, así como de la tarifa de acceso, donde proceda, y demás conceptos establecidos en la legislación vigente, incluidos los impuestos y recargos vigentes en el momento de la facturación.

Cualquier variación de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados que afecten al valor de los términos facturables dará potestad al COMERCIALIZADOR a trasladar dichos cambios a los precios del contrato sin que constituya modificación de las condiciones económicas del mismo.

La variación de costes de cualquier tipo que origine por la administración será íntegramente repercutida al CLIENTE.

- En caso de contrato de energía sujeta a precio de mercados mayoristas el precio de la energía a facturar es estable y será el resultado según los costes (costes directos y costes asociados) de la misma en los mercados mayoristas.

- En caso de contrato a precio fijo, el precio de la energía será el acordado en las Condiciones Particulares. Para cualquier modalidad de contrato se facturará a parte el coste por Bono Social (Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre) y el coste por los Suplementos Territoriales (Orden TEC-27.12019 de 6 de marzo), el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico "FNSE" (cuando el comercializador realice las aportaciones) y el mecanismo de compensación de gas (Real Decreto-ley 10/2022) cuando proceda, así como el coste de cualquier otro coste que soporte la comercialización de Energía Eléctrica y que sea fecha 01/01/2020 no estuviera regulado.

Para cualquier modalidad de contrato se facturará a parte el coste por Bono Social (Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre), el coste por los Suplementos Territoriales (Orden TEC-27.12019 de 6 de marzo), el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico "FNSE" (cuando el comercializador realice las aportaciones) y el mecanismo de compensación de gas (Real Decreto-ley 10/2022) cuando proceda, así como el coste de cualquier otro coste que soporte la comercialización de Energía Eléctrica y que sea fecha 01/01/2020 no estuviera regulado.

De igual forma, correrán a cargo del CLIENTE todos aquellos gastos, costes y recargos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato de Suministro y de acceso a la red.

En el caso de errores administrativos cometidos por el COMERCIALIZADOR, o en caso de manipulación de las instalaciones, el CLIENTE deberá abonar el importe correspondiente a las refacturaciones que por estos conceptos puedan girarse, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El COMERCIALIZADOR podrá aplicar al inicio de cada año natural un incremento igual al IPC (índice de precios de consumo), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, respecto al año natural anterior.

Los precios indicados en las condiciones particulares de este contrato no incluyen IVA ni Impuesto Eléctrico. Los precios están sujetos a los precios que experimenten en cada momento los peajes de acceso y demás conceptos regulados por el Gobierno u otros de nueva creación, y se repercutirán al CLIENTE según proceda.

La tarifa reactiva y otros conceptos que correspondan percibir a la Empresa Distribuidora de conformidad con la normativa vigente en cada momento, se facturarán según la información proporcionada por la Empresa Distribuidora.

Tanto en los contratos a precio fijo como en los contratos de precio de energía sujeta a mercados mayoristas se abonarán todos los costes de acceso a la energía y su suministro más los costes de servicio/honorarios de gestión y los gastos financieros según las Condiciones Particulares.

Además, para el suministro eléctrico el COMERCIALIZADOR repercutirá al CLIENTE las modificaciones de precios que se produzcan por las diferencias entre las pérdidas medias en transporte y distribución y las pérdidas entre otros asignadas según normativa vigente.

Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento ofrecido al CLIENTE por parte del COMERCIALIZADOR se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de haberse establecido en aquellos, sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en su mantenimiento.

Tanto el precio de la energía, como los peajes y cargos de energía para productos "Única" se calculan en base al perfil de consumo P1 (punta): 30%, P2 (llano): 30% y P3 (valle): 40%. Porcentajes actualizables semestralmente.

Los peajes y cargos de energía para productos "VAQUINIA FJIA" se calculan en base al perfil de consumo P1 (punta): 30%, P2 (llano): 30% y P3 (valle): 40%. Porcentajes actualizables semestralmente.

Los peajes y cargos de energía para productos "En Casa" se calculan en base al perfil de consumo P1 (punta): 40%, P2 (llano): 30% y P3 (valle): 30%. Porcentajes actualizables semestralmente.

El precio de la energía a facturar por periodo se realizará en base al perfil mensual publicado por la Red Eléctrica de España (REE).

Para la energía a facturar (el consumo) se obtendrá de las facturas ATR recibidas por parte de las distribuidoras.

El COMERCIALIZADOR facturará al CLIENTE la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en virtud de las lecturas de consumo realizadas por la Empresa Distribuidora y la facturación de los consumos de electricidad efectuados se realizará de acuerdo con las medias de consumo real recibidas por la Empresa Distribuidora en la periodicidad que se establezca en la normativa de aplicación. En concreto, para los consumidores en Baja Tensión hasta 15 kW de potencia contratada, según el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre.

No obstante, en caso de que la Empresa Distribuidora no pueda acceder al Equipo de Medida para realizar la lectura, y el CLIENTE no ponga a su disposición la lectura de su equipo, el CLIENTE factura expresamente al COMERCIALIZADOR a facturar según las lecturas estimadas que le facilite la Empresa Distribuidora, en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento. Todo ello, sin perjuicio de la regularización anual que se realice en base a las lecturas reales y, en caso de que no sea facilitada a la Empresa Distribuidora por parte del CLIENTE, en base a estimaciones.

En el caso de que, el DISTRIBUIDOR no facilite las lecturas al COMERCIALIZADOR en el plazo de 1 mes, desde la última lectura facilitada, se facultará al COMERCIALIZADOR a estimar el consumo y facturarlo. El COMERCIALIZADOR realizará la estimación de consumo según la siguiente fórmula: Energía estimada = Potencia contratada x horas x días a factura. El reparto de la energía estimada en los periodos que se hará es P1 (punta): 30%, P2 (llano): 30% y P3 (valle): 40%.

En caso de que el CLIENTE solicite facturación con consumos complementarios una vez conocidos los consumos reales, de acuerdo con la normativa vigente. La periodicidad de facturación se registró según la periodicidad de lecturas de la compañía distribuidora de cada punto.

El COMERCIALIZADOR emitirá la factura y detallará el precio y el importe correspondiente a la energía suministrada y la potencia contratada, así como el importe de los peajes, cargos, el precio del alquiler de los equipos de medida y control, y el precio de otros conceptos aplicables, así como los impuestos, recargos, tasas y/o tributos aplicables. La factura también detallará los descuentos y/o reducciones que se apliquen en la factura y el importe de cada uno de ellos.

La Administración podrá aprobar durante la vigencia del Contrato de Suministro. La facturación de energía se determina en la legislación vigente.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

En caso de devolución del recibo, el pago deberá hacerse a través de los medios de pago y dentro de los plazos establecidos por el COMERCIALIZADOR a tal fin.

El importe de cualquier factura acumulado gastos de devolución de recibo e intereses de mora, establecido por el COMERCIALIZADOR en el momento del pago, con un mínimo de 6,39 euros, siendo dicho valor susceptible variación en función de recalcular los intereses.

En caso de reincidencia en el pago o de devoluciones múltiples, ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de las Condiciones Generales y de las demás consecuencias que puedan derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de los datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

En el caso de que el CLIENTE tenga alguna deuda pendiente, quedará suspendido el criterio del COMERCIALIZADOR de cancelación o no de los contratos del servicio correspondiente.

En el caso de que el CLIENTE sea una administración pública y no haya efectuado el pago de cualquier factura durante los meses de vencimiento de la misma, el CLIENTE deberá abonar los intereses devengados (interés de demora anual 3,00%).

7.- EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El CLIENTE deberá disponer, bien sea de propiedad o en alquiler, en el Punto de Suministro de un equipo de medida y control de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente en la normativa vigente de aplicación, y particularmente, en el Real Decreto 11/2007, de 24 de agosto, y en la normativa que lo modifique o sustituya, para permitir efectuar el cálculo de los peajes de acceso y la liquidación de la energía según el CLIENTE responsable de su custodia, del buen uso y no manipulación del mismo.

En caso de alquiler, el precio a facturar por este concepto será aplicado por la Empresa Distribuidora como propietaria de los equipos, según el precio que venga establecido por la normativa vigente.

El CLIENTE será responsable de las instalaciones y de la custodia de los equipos que integran el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar en todo momento el acceso físico a las instalaciones de medida a la Empresa Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos y en su caso al COMERCIALIZADOR, de modo que puedan realizar los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la normativa vigente.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar en todo momento el acceso físico a las instalaciones de medida a la Empresa Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos y en su caso al COMERCIALIZADOR, de modo que puedan realizar los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la normativa vigente.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.

El CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de las responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ICT-BT-022 e ICT-BT-023 del referido Reglamento.</